



1G4370250

CLASE 7ª

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION DE CARACTER BENEFICO-SOCIAL, DENOMINADA "FUNDAMIFP (Fundación para ayuda pro minusválidos, hijos de funcionarios de Policía).

NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. -----

EN MADRID, mi residencia, a veinte de Enero de mil novecientos noventa y dos. -----

ANTE MI: JOSE MARIA ALVAREZ VEGA, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, -----

----- **COMPARECEN :** -----

D^a MARIA TERESA DOCASAR IGLESIAS, mayor de edad, casada, auxiliar administrativo y vecina de esta capital, calle Andorra número 65. -----

Con D.N.I. número 51055285-T. -----

Y D. GERMAN OSUNA ORTEGA, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Bohadilla del Monte (Madrid), calle Isla de la Toja 4, chalet 50, con D.N.I. número 24076921-S. -----

INTERVIENEN en nombre y representación de **A.M.I.F.P. (Asociación pro minusválidos de los Cuerpos de la Dirección General de la Policía)**, con domicilio en Madrid, Carretera de Canillas número 53, debidamente creada e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del

el visto bueno de la Presidente de la misma, la también compareciente, D^a María Teresa Docasar Iglesias, las firmas de los cuales considero legítimas. -----

Aludida certificación, que va extendida en tres folios de papel común, debidamente reintegrados, redactados por una sola de sus caras, será reproducida por cualquier medio mecánico admitido en derecho en las copias que de la presente se expidan. -----

III.- Y llevando a ejecución el encargo que recibieron,

===== O T O R G A N : =====

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Los señores comparecientes, en representación de A.M.I.F.P. (Asociación pro minusválidos de los Cuerpos de la Dirección General de la Policía) **CONSTITUYEN** la fundación de carácter benéfico-asistencial mixta, de carácter particular y duración indefinida, denominada "FUNDAMIFP" (Fundación para la ayuda pro minusválidos, hijos de funcionarios del Cuerpo de Policía), que quedará sometida al Protectorado del Gobierno a través del Ministerio de Asuntos Sociales. ---

La fundación se constituye al amparo de los artículos 22 y 34 de la Constitución Española, y 35 y concordantes del Código Civil, de carácter benéfico-social y sin ánimo de lucro y nacida al servicio del cumplimiento de las finalidades que se especifican en el artículo 6º de los

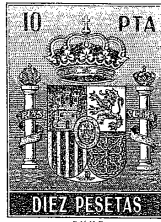
Estatutos por los que ha de regirse, que seguidamente se mencionan. -----

SEGUNDO.- ESTATUTOS. Dicha Fundación será regida por los Estatutos que, confeccionados por el Letrado encargado de ello, D. Pedro García Alcázar, me entregan en este acto, con ruego de que los protocolice, lo que efectúo, dejándolos unidos a esta matriz, formando parte integrante y complemento de la misma, y los cuales serán reproducidos en las copias que de la presente se expidan, dándose aquí por literal e íntegramente reproducidos, a todos los efectos legales. -----

Previa lectura que de ellos hago yo, el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad, los firman a su final y al margen de su cara escritura, a mi presencia (por lo que considero legítimas tales firmas y rúbricas).-----

Están extendidos en once folios de de papel común, debidamente reintegrados, escritos mecanográficamente por una sola de sus caras.-----

TERCERO.- DOTACION.- La Asociación constituyente de esta Fundación hace a la misma una dotación inicial de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, como patrimonio inicial de la fundación, que serán transferidas en mtálico o en activos financieros a de ésta, como así manifiestan los



1G4370251

CLASE 7ª

comparecientes. -----

CUARTO.- ACUERDOS SOCIALES.- El primer Consejo de Patronato de la Fundación estará integrado por las siguientes personas: -----

D^a María Teresa Docasar Iglesias, D. Rafael Salmerón Gallardo, D. Mariano Sánchez del Río, D. Germán Osuna Ortega, D. José Valle Jerez, D. Carmelo Acosta García, D. Carlos Javier Fernández López y D. José Sánchez García. --

Todos aceptaron tales cargos, según se hace constar en la certificación incorporada a esta escritura. -----

QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en Madrid, Complejo Policial de Canillas, Carretera de Canillas, número cincuenta y tres. -----

SOLICITAN de la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos, aplique y conceda a esta escritura las bonificaciones o exenciones a que hubiere lugar, en razón a que la Fundación que se constituye es de carácter benéfico social sin ánimo de lucro. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : =====

Previas las advertencias legales y, especialmente, las de trascendencia fiscal, se lee en forma reglamentaria la

presente escritura, y hallándola conforme los señores comparecientes, prestan su consentimiento y firman.-----

De conocer a los comparecientes y de cuanto queda consignado en este instrumento público, extendido en dos pliegos de papel timbrado del Estado, de la clase séptima, serie 1G., números 4371005 y el del presente en que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: --
Alvarez.- Rubricados y sellado. -----

(SE HALLA UNIDO A ESTA ESCRITURA PÚBLICA EL DOCUMENTO QUE EN LA MISMA SE RELACIONA O DETERMINA AL DICHO EFECTO DE SU INCORPORACIÓN, Y DEL QUE SON EXACTAS Y FIELES REPRODUCCIONES LAS SIGUIENTES XEROCOPIAS, LAS CUALES SE UNEN ASIMISMO A ESTA COPIA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA) -----

=====

=====

=====

Interior con el número 5053 en fecha 19 de Agosto de 1982,
C.I. G-28982239. -----

Tienen, a mi juicio, según concurren, capacidad legal para otorgar esta escritura de constitución de una fundación de carácter benéfico-social y, al efecto, -----

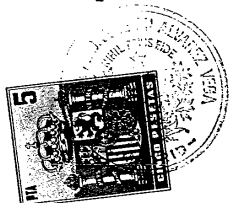
===== **EXPONEN:** =====

I.- Que la Asamblea General de fecha 10 de Octubre de 1991 de la Asociación que representan, adoptó los acuerdos de constituir una Fundación de carácter benéfico-social con las bases allí establecidas, autorizando a la Junta Rectora de la Asociación para transferir la dotación en metálico que crea conveniente y delegándola la aprobación de los Estatutos de la Fundación; y autorizar a los señores comparecientes para el otorgamiento de la presente escritura. -----

II.- Que con fecha 13 de Enero del corriente año, la Junta Directiva de la Asociación representada, ha aprobado los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación que en este acto se constituye, en virtud de la delegación expresa anteriormente consignada por la Asamblea General.-

Lo expuesto en los dos puntos precedentes consta más al por menor en la certificación que me entregan y dejo unida a esta matriz como documento adicional, expedida por Don Germán Osuna Ortega, Secretario de la Junta Directiva, con

DON GERMAN OSUNA ORTEGA, Secretario de la Junta Directiva de A.M.I.F.P. (Asociación pro minusválidos de los Cuerpos de la Dirección General de la Policía),



C E R T I F I C O

I).- SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL

Que el día 10 de Octubre de 1991, en el domicilio actual de la Asociación, sito en la c/ Carretera de Canillas, número 53, se celebró ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, en la forma prevista por el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, tomándose por unanimidad de los asistentes, entre otros, y dentro de los comprendidos en el orden del día, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Constituir una FUNDACION de carácter benéfico-social, cuyas bases serán las siguientes:

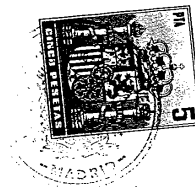
A) Girará bajo la denominación de FUNDAMIFP (Fundación para ayuda pro minusválidos, hijos de funcionarios de Policía).

B) Tendrá por objeto, la ayuda integral a toda clase de minusválidos, tanto físicos como psíquicos, y en especial, a los hijos de funcionarios dependientes de la Dirección General de la Policía, ya se encuentren en activo o jubilados.

C) El gobierno de la misma, lo ostentará un Patronato, compuesto por un mínimo de seis y un máximo de diez miembros, que serán renovados cada cinco años. Los patronos serán elegidos, cinco de ellos, por esta Asociación, y el resto, por el mismo Patronado, pudiendo este delegar la elección en cualquier entidad pública o privada, siempre que, tratándose de entidad pública o privada, tenga carácter benéfico social. Como excepción el primer Patronato, que constará de ocho miembros, será elegido íntegramente por la Asociación, si bien en el transcurso del mandato, el propio Patronato podrá elegir, si lo cree conveniente, otros dos miembros, hasta integrar el máximo de diez.

SEGUNDO.- Se elige el primer Patronato, que estará compuesto por las siguientes personas:

- Doña Maria Teresa Docasar Iglesias
- Don Rafael Salmerón Gallardo
- Don Mariano Sánchez del Rio
- Don Germán Osuna Ortega
- Don José Valle Jerez
- Don Carmelo Acosta García
- Don Carlos Javier Fernández López
- Don José Sánchez García



Los cinco relacionados en primer lugar, aceptan expresamente el cargo, prometiendo desempeñarlo fielmente, y declarando expresamente que no tienen incompatibilidad alguna para ejercerlo. La elección de los tres últimos, por encontrarse ausentes, queda condicionada a su aceptación expresa.

TERCERO.- Se dota la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, del haber de la Asociación, como Patrimonio inicial de la fundación.

CUARTO.- Se autoriza expresamente a la Junta Rectora de la Asociación, para que, una vez constituida, transfiera a la Fundación, la referida dotación, en metálico o en activos financieros. Asimismo, se le autoriza para que, de forma periódica, transfiera a la fundación las cantidades de dinero que crea conveniente, como ayuda a la misma, y para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO.- Se delega en la Junta Rectora, la aprobación de los Estatutos de la Fundación, cuya redacción se encomienda al Letrado del Ilustre Colegio de Madrid, Don Pedro García Alcázar.

SEXTO.- Se autoriza expresamente a la Señora Presidenta, Doña Maria Teresa Docasar Iglesias, para que asistida de Don Germán Osuna Ortega, otorgue en nombre de la Asociación, la Escritura Pública de constitución de la Fundación, así como cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Asuntos Sociales.

II) SOBRE LA ACEPTACION DE CARGOS

Que los Señores, Don Carmelo Acosta García, Don Carlos Javier Fernández López y Don José Sánchez García, designados por la Asamblea General para ocupar los cargos de Patronos de la Fundación, que se pretende constituir, han aceptado expresamente los cargos, manifestando no encontrarse incursos en ninguna clase de incompatibilidades, y prometiendo desempeñarlos fielmente.



1G4370252

CLASE 7ª

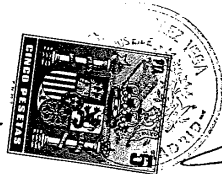
III) SOBRE LA APROBACION DE ESTATUTOS

Que en fecha trece de Enero del presente año, la Junta Directiva de la Asociación, ha aprobado los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación FUNDAMIFP, según la delegación expresa que le fué conferida por la Asamblea General de fecha diez de Octubre de 1991.

* * * * *

Expido la presente certificación, con el Visto Bueno de la Señora Presidenta, Doña Maria Teresa Docasar Iglesias, en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos noventa y dos.

Vº. Bº.
LA PRESIDENTA



ASOCIACION MINUSVALIDOS DE
FUNCIONARIOS DE POLICIA

ESTATUTOS DE FUNDAMIFP



CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con el nombre de FUNDAMIFP (Fundación para la ayuda pro minusválidos, hijos de funcionarios del Cuerpo de Policia), la Asociación denominada A.M.I.F.P. contituye una Fundación benéfico-asistencial mixta, de carácte particular, y duración indefinida, que quedará sometida al Protectorado del Gobierno a través del Ministerio de Asuntos Sociales.

ARTICULO 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La fundación que se constituye, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Civil, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3º.- REGIMEN JURIDICO

La fundación se regirá, además de por las disposiciones legales vigentes, que en todo caso serán de obligado cumplimiento, por la voluntad de la Asociación Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos, así como por las normas de interpretación y desarrollo de los mismos, que el Patronato pueda establecer.

ARTICULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación que se crea tendrá nacionalidad española, estableciéndose su domicilio en Madrid, Complejo Policial

de Canillas, Carretera de Canillas, número cincuenta y tres.

Previo acuerdo del Patronato, se podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar, dentro del territorio Español, e igualmente se podrán abrir delegaciones en otros puntos de España donde se considere conveniente para el mejor desarrollo de sus fines.

ARTICULO 5º.- AMBITO DE ACTUACION

La Fundación podrá desarrollar su actividad en todo el territorio Español.

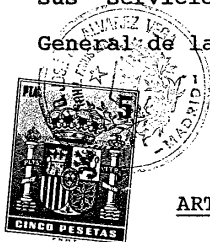
El ámbito personal de actuación se circunscribirá a todos los minusválidos físicos y psíquicos, residentes en España, fundamentalmente a los hijos de funcionarios, en cualquier situación administrativa o jubilados, pertenecientes a la Policía, tanto al Cuerpo Nacional, como a cualquier otro cuerpo integrante de la misma, y también a otras personas, que sin pertenecer a tales cuerpos, se encuentren prestando sus servicios bajo la dependencia orgánica de la Dirección General de la Policía.

CAPITULO II: OBJETO Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 6º.- FINES

La Fundación tiene por objeto la ayuda a todas las personas comprendidas dentro del ámbito de actuación descrito en el artículo 5º, teniendo como fines específicos los siguientes:

- 1.- Reclamar y defender el derecho de toda persona minusválida a su completa realización personal y a su total integración social.
- 2.- La tutela y asistencia necesarias a los dismi-



nudos profundos, a través de:

a) El tratamiento médico y rehabilitación funcional necesarios.

b) La organización del ocio mediante deportes, vacaciones y actividades culturales y creativas.

c) La solicitud de ayudas por parte de los Organismo Públicos competentes, como la Seguridad Social, Inse-
rso etc.

3.- Prevenir las minusvalías, o en su defecto, detectarlas de modo precoz, para su adecuado tratamiento.

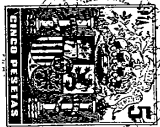
ARTICULO 7º.- BENEFICIARIOS

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación, todos los minusválidos tanto físicos como psíquicos, residentes en el Territorio Español.

Para los efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por minusválido, toda persona, cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social, se hallen disminuidas, como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o adquirido, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensorales.

La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas que reuniendo los requisitos expresados anteriormente, el Patronato estime que son legítimos acreedores de los mismos.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

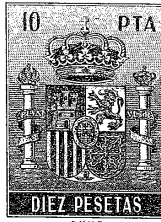


ARTICULO 8º GRATUIDAD

Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de



CLASE 7.^a



1G4370253

forma gratuita. No obstante, el Patronato podrá acordar alguna clase de contraprestación económica, para determinados servicios asistenciales, que debido a su elevado coste, no pueden ser asumidos en su totalidad por la fundación. La cuantía de referida contraprestación, será fijada por el Patronato, forma personalizada, atendiendo al grado de necesidad así como a las circunstancias personales y familiares de cada caso.



CAPITULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 9º.- EL PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 10º.- COMPOSICION DEL PATRONATO

El Patronato estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de diez personas, pudiendo el propio Patronato modificar el número de integrantes, dentro de esos límites.

La Asociación Fundadora elegirá cinco de los miembros, correspondiendo la elección del resto al propio Patronato. Como excepción, los componentes del primer Patronato serán elegidos por la Asociación Fundadora, quienes podrán, al transcurso de su mandato, si lo consideran conveniente elegir los miembros que falten hasta el límite fijado en párrafo anterior.

El mandato de los Patronos tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.

Las personas integrantes del Patronato, designadas de entre ellas, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero

rero y Secretario.

ARTICULO 11º.- CESE DE PATRONOS

El cese en el cargo de Patrono, además de la causa prevista en el artículo anterior, puede tener lugar por defunción, incapacidad, renuncia, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Producida una vacante, el Patronato, en el plazo de un mes, designará otra parsona para ocupar su puesto, siendo el plazo de vigencia del referido puesto, hasta el momento del cese de todos los demás integrantes.

Los nuevos nombramientos, se comunicarán al Protectorado de forma inmediata, para su aprobación.

ARTICULO 12.- DELEGADOS

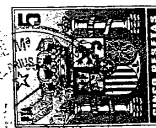
El Patronato podrá crear delegados provinciales o regionales, según las necesidades de los distintas zonas, delegando las facultades que crea convenientes, dentro de su ámbito territorial de actuación.

ARTICULO 13.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito. No obstante, los Patronos tendrán derecho a resarcirse de los gastos que el ejercicio de dichos cargos les irrogare.

ARTICULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la fundación, y cumplir en



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

sus actuaciones con lo determinado en los presentes Estatutos y con las Disposiciones Legales vigentes.

ARTICULO 15.- EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas: convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, y en su caso, ejecutará sus acuerdos con amplias facultades, firmando al efecto, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

ARTICULO 16.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al vicepresidente realizar todas las funciones del presidente, en los casos de encontrarse vacante el puesto, ausencia o enfermedad del mismo, pudiendo intervenir también en nombre de la Fundación, en aquellos supuesto en que el Patronato lo determine expresamente.

ARTICULO 17.- EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario, la custodia de toda la documentación perteneciente a la fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y además, todas aquellas facultades que expresamente le sean delegadas. En los casos de enfermedad, ausencia o quedar vacante el puesto, asumirá las funciones de secretario, el vocal más joven.

ARTICULO 18.- EL TESORERO

Corresponde al tesorero, las siguientes funciones:

- 1) Custodiar los fondos de la fundación, respondiendo de las cantidades que se haya hecho cargo, conservando en caja aquellas que el patronato estime oportunas para el desenvolvi-



miento normal de la Fundación, e ingresando las demás en entidades bancarias o de ahorro y crédito, siendo necesario para extraer fondos, que junto con él, firme el Presidente, el Vicepresidente, o cualquier otro miembro del patronato, designado para sustituirles.

2) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la fundación, archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.

3) Realizar los pagos correspondientes a la gestión habitual de la fundación, así como los extraordinarios, siempre que estos fuesen autorizados por el Presidente.

4) Intervenir en todas las operaciones contables de la fundación, revisándolas e informando sobre ellas a quien corresponda.

5) Entregar al Presidente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un extracto de los ingresos y pagos habidos en el mes anterior.

ARTICULO 19º.- LOS VOCALES

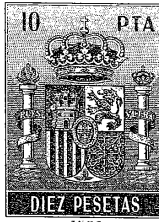
Los vocales colaborarán con los demás miembros del Patronato, en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad, pudiendo sustituir al Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en ausencia o vacante de tales cargos.

ARTICULO 20º.- REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá con carácter ordinario, dos veces al año, la primera antes del día treinta y uno de Mayo, con objeto de aprobar las cuentas del ejercicio anterior, y la segunda, antes del día veinte de Septiembre, con el fin de aprobar los presupuestos para el ejercicio siguiente. Con carácter extraordinario se podrá reunir cuantas veces sea pre-



CLASE 7ª



1G4370254

ciso para la buena marcha de la fundación.

Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus componentes, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el día, la hora y el lugar de celebración, en primera y segunda convocatoria, acompañándose asimismo el orden del día.

No será precisa convocatoria alguna cuando encontrándose presentes todos los patronos, decidan por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTICULO 21º.- CONSTITUCION VALIDA

Para que la Junta del Patronato queda validamente constituida, se requiere la asistencia de al menos seis de sus miembros en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, media hora después de la primera, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que concurren a la misma al menos tres de sus miembros y entre ellos figure el presidente, el Vicepresidente o el Secretario.

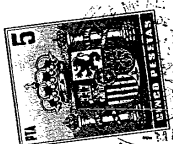
ARTICULO 22.- ADOPCION DE ACUERDOS

Las Juntas del Patronato, serán dirigidas por el Presidente, o quien le sustituya; y adoptará los acuerdos por mayoría simple de los asistentes, excepto para los acuerdos previstos en el capítulo V. En los supuestos de empate a votos, decidirá el voto de calidad del presidente, o del miembro que le sustituya.

ARTICULO 23º.- ACTAS



De todas las reuniones del Patronato, se levantará una acta por el Señor Secretario, que deberá ser aprobada y suscrita por todos los miembros presentes en las mismas; acta que posteriormente se transcribirá al correspondiente libro, donde firmará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.



CAPITULO IV: PATRIMONIO Y GESTION PATRIMONIAL

ARTICULO 24.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma.

La dotación inicial es de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, que se aportan en activos financieros.

ARTICULO 25º.- ADSCRIPCION DEL PATRIMONIO

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 26º.- FINANCIACION

La fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará:

- A) Con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- B) Con subvenciones que reciba de la Asociación Fundadora.
- C) Con las demás ayudas, subvenciones donaciones y herencias que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

ARTICULO 27.- DE LA ADMINISTRACION

La administración del patrimonio, de forma general estará encomendada al Patronato, quien podrá modificar la composición del mismo según la coyuntura económica de cada momento, atendiendo siempre a los fines sociales, y sin perjuicio de solicitar la oportuna autorización del Protectorado.

ARTICULO 28º.- CONTROL ECONOMICO-FINANCIERO

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la fundación se registrará por los principios y criterios generales determinados en la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de Junio de 1986, adaptándolos a la normativa vigente.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural

ARTICULO 29.- CONFECCION DE PRESUPUESTOS

Antes del treinta y uno de Agosto de cada año, se confeccionarán los presupuestos para el ejercicio siguiente, donde se consignarán con la máxima claridad las previsiones de ingresos y gastos, y una vez aprobados por el Patronato, se remitirá una copia de los mismos al Protectorado, antes del treinta de Septiembre.

ARTICULO 30º.- RENDICION DE CUENTAS Y MEMORIA

En el plazo de cinco meses desde la finalización del ejercicio económico, el Patronato deberá aprobar las cuentas así como la memoria correspondientes a dicho ejercicio, y una vez aprobadas, se remitirán al Protectorado, como fecha límite hasta el treinta de Junio.

CAPITULO V: MODIFICACION ESTATUTARIA Y EXTINCION

ARTICULO 31.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

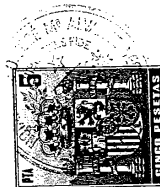
Los presentes estatutos se podrán modificar por acuerdo del Patronato, siempre que voten a favor de la modificación un mínimo del setenta y cinco por ciento de sus miembros.

ARTICULO 32.- EXTINCION DE LA FUNDACION

La fundación tiene una duración ilimitada, no obstante, si por cualquier circunstancia fuese imposible el cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá acordar la agregación a otra fundación o la extinción de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente. Para tomar el referido acuerdo se requerirá la mayoría prevista en el artículo anterior.

A los bienes se les dará el destino que determine el Patronato, de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación vigente.

* * * * *



W. J. Casar

W. J. Casar



1G4370255

CLASE 7.^a

ES PRIMERA COPIA de su matriz y FOTOCOPIAS EXACTAS de los documentos a ella incorporados, con todo lo cual concuerda, y en donde dejo nota de esta saca. Para la sociedad, la libro en seis pliegos de clase 7.^a; serie 1G., nºs 4370250, 4370251, 4370252, 4370253, 4370254, y el del presente, en Madrid, el mismo día de su fecha; DOY FE.-



APLICACION ARANCEL, Disposición Adicional
Tercera, Ley 8/89. -----
Base de Cálculo: 50.000.000,-

Arancel Aplicable, núms.: 2 - 4 - 5-7 y Norma 8.^a
Derechos arancelarios: 91.100,- Ptas.
I. V. A. NO INCLUIDO -----

7



N.º 10



«El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ~~sujepto~~ ^{exento} al Impuesto. Ha presentado copia en la Oficina para comprobación de la ~~exención~~ ^{no sujeción} alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan».

Madrid, 19 de 02 1992

El jefe de la Sección.
[Handwritten signature]